



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0806/2016

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2016

**ING. MOISÉS RODRÍGUEZ VENEGAS**  
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD,  
SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN  
AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS  
DE LA EMPRESA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
AV. MARINA NACIONAL NÚM. 329,  
TORRE EJECUTIVA, PISO 41, COL. HUASTECA  
DELEG. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 11311, TEL. 01 (993) 31-65-6-14  
CORREO ELECTRÓNICO: luz.maria.lara@pemex.com.  
**PRESENTE**

*Recibe original*

**Nombre y firma de la persona que  
acuso de recibido el documento  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y  
116 primer párrafo de la LGTAIP**

**Asunto:** Modificación a proyecto  
**Expediente:** 30VE2009X0031  
**Bitácora:** 09/DGA0157/07/16

Con referencia al escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-516-2016 de fecha 23 de junio de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 18 de julio de 2016, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el 19 del mismo mes y año, por medio del cual, en representación de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**PROYECTO INTEGRAL CUENCA DE VERACRUZ 2002-2025 (PROGRAMA ESTRATÉGICO DE GAS) EN EL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**", en adelante el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **Término QUINTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/4659/10** de fecha 13 de julio de 2010, autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), ubicado en los estado de Veracruz, Puebla y Oaxaca.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

Página 1 de 7

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0806/2016

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica explorar y explotar yacimientos de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y su Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por lo que la **DGIRA** emitió el oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/4659/10** de fecha 13 de julio de 2010, mediante el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de **17 años** para la realización de obras autorizadas del **PROYECTO**.
- IV. Que el **REGULADO** manifestó que en el año 2010 al mes de mayo de 2016 y hasta la fecha ha realizado **207** obras, mismas que se mencionan a continuación:

Obra Tipo	Núm. Obras Autorizadas	Núm. Obras Realizadas	Núm. Obras Pendientes
Pozos	1,777	134	1,643
Prospección Sismológica	26	12	14
Ductos	1,286	55	1,231
Infraestructura de Producción	984	6	978
Puentes	85	0	85
<b>Total</b>	<b>4,158</b>	<b>207</b>	<b>3,951</b>

- V. Que el **REGULADO** señaló que la modificación al **PROYECTO** consiste en agregar a la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0806/2016

cartera de obras 33 Acueductos o 297 km para el suministro de agua que será utilizada en los procesos de desalación de aceite, que se desarrollan en las Baterías de Separación, mismas que se mencionan a continuación junto con la cartera de obras autorizadas, así como en los años de ejecución planeados.

CARTERA DE OBRAS AUTORIZADAS																		
OBRAS TIPO	AÑOS																	
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	15°	16°	17°	Total
<b>POZOS</b>																		
Número	109	99	99	109	99	109	109	107	107	107	109	109	109	99	99	99	99	1,777
<b>PROSPECCION SISMOLÓGICAS</b>																		
Número	2	2	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	26
ha	3,206	3,206	3,206	1,603	1,603	3,206	1,603	3,206	1,603	3,206	1,603	3,206	1,603	3,206	1,603	3,206	1,603	41,683
<b>DUCTOS (Líneas de descarga, Gasoductos, Oleogasoducto, Oleoducto, Línea de Sistema de Inyección)</b>																		
Número	80	85	67	73	73	68	79	89	77	73	73	68	80	88	67	73	73	1,286
Kilómetros	958	1044	808	879	879	793	950	1076	888	879	879	793	958	1068	808	879	879	15,418
<b>INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCION (Estaciones de Recolección de Gas, Estaciones de Compresión, Plantas Endulzadoras, Plantas Deshidratadoras, Baterías de Separación, Estaciones de Medición y Control, Sistemas de Inyección de Agua Congelada, Estaciones de Bombeo, Complejos Procesadores de Gas, Central de Almacenamiento y Bombeo, Planta de Tratamiento de Agua Cruda, Plantas de Dióxido de Carbono, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales)</b>																		
Número	50	66	56	55	61	50	56	60	71	55	61	56	50	66	50	61	60	984
<b>PUNTES</b>																		
Número	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	85
<b>INCORPORACIÓN DE OBRA TIPO</b>																		
AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
<b>ACUEDUCTOS**</b>																		
Número	0	0	0	0	0	0	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
Kilómetros	0	0	0	0	0	0	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	297

\*Sólo se está solicitando la inclusión del proceso del desalado del aceite.

\*\*El desarrollo de estas obras se realizarán dentro del área previamente autorizada.

VI. Que el **REGULADO** señaló que los pozos productores de aceite en el Campo Gasífero están presentando altos contenidos de sal en el aceite, por lo que se requiere realizar una adecuación en el proceso para la desalinización del aceite, motivo por el cual es necesario la construcción de Acueductos, que serán empleados para transportar agua que servirá en los procesos de desalinización en las Baterías de Separación.




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0806/2016

- VII. Que el **REGULADO** indicó que dicha modificación no afecta de manera significativa el contenido de la autorización **S.G.P.A./DGIRA/DG/4659/10** de fecha 13 de julio de 2010, ya que desde un principio el Proyecto Regional comprendía la construcción de las Baterías de Separación y de diversos Ductos.
- VIII. Que el **REGULADO** manifestó que las Baterías de Separación, así como la construcción de Acueductos, se realizará únicamente en las áreas evaluadas y autorizadas de sensibilidad baja del Proyecto Regional, las cuales corresponde a zonas de agricultura de temporal y pastizal cultivado.

Asimismo, el **REGULADO** hizo hincapié que la adecuación de las Baterías de Separación y la construcción de Acueductos; no implicarán incremento alguno en el nivel del impacto ambiental, ya que en lo que respecta al riesgo ambiental, para el caso de las Baterías de Separación, no aumentará, debido a que la adecuación del proceso solo tiene como finalidad reducir los altos contenidos de sal y la de los Acueductos será la del transporte de agua, por lo que no son considerados como actividades altamente riesgosas y por lo tanto no implican un mayor riesgo ambiental en cuanto a su construcción y operación.

- IX. Que el **REGULADO** indicó que en cuanto a las obras asociadas al **PROYECTO**, para salvar cuerpos de agua, canales, arroyos, carreteras y vegetación, realizará el cruzamiento a través del método de Perforación Direccional.
- X. Derivado de lo anterior, esta **DGGEERC** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en el **Considerando V**, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **PROYECTO**, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación planteadas. Toda vez que la modificación solicitada para el **PROYECTO** consiste en agregar a la cartera de obras la construcción de acueductos que servirán para transportar agua la cual será utilizada en los procesos de desalinización que se desarrollen en las Baterías de Separación, por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0806/2016

disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/4659/10** de fecha 13 de julio de 2010.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracciones VIII y XI, 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º fracciones X y XIV, 6º tercer párrafo, 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO** la cual consiste en agregar a la cartera de obras 33 Acueductos o 297 km para el suministro de agua que será utilizada en los procesos de desalación de aceite, que se desarrollen en las Baterías de Separación, mencionado en el **Considerando V** del presente oficio. El detalle de dichas modificaciones se encuentra referido en los **Considerandos V al IX** del presente oficio. Asimismo el **REGULADO** deberá:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de impacto ambiental contenidas en la resolución **S.G.P.A./DGIRA/DG/4659/10** de fecha 13 de julio de 2010.
- b) Obtener los permisos correspondientes de la Comisión Nacional del Agua, antes de realizar cualquier aprovechamiento de algún cuerpo de agua o extracción de un manto acuífero.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0806/2016

**TERCERO.**-La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.**- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.**.-De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos V al IX** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere el presente oficio en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0806/2016

**SEXTO.-** La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/4659/10** de fecha 13 de julio de 2010, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **ING. MOISÉS RODRÍGUEZ VENEGAS** en su carácter de Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, del presente oficio, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**C.c.p.** **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**Ing. José Luis González González**.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
jose.gonzalez@asea.gob.mx  
**Biól. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Expediente:** 30VE2001X032,  
**Bitácora:** 09/DGA0157/07/16.

DRB/UBS/ODN/CDGP

Página 7 de 7

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional